



BARANOA, (27) VEINITISETE DE JULIO DE DOSMIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

RADICADO INTERNO: 08078-40-89-001-2022-00137-00

COMITENTE: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

RADICADO COMITENTE: 2021- 00147-00.

DESPACHO COMISORIO No. 011

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto la comisión realizada por el Juzgado trece Civil del Circuito oral de Barranquilla. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, (27)
VEINITISETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla comisiona a este Despacho por medio de Despacho comisorio N°011 de fecha 9 de junio de 2022 librado dentro del siguiente proceso:

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: SARA BERNARADA PORTO VILLARREAL. C.C. No. 43.095.110

Demandados: OLGA SUAREZ PEÑA y PEDRO CASTELLANO BLANCO, identificados con cédula de ciudadanía No.2.458.036y8.630.503,

Radicación No. 2021-00147-00.

Allí, se decretó la práctica de la diligencia del secuestro de los inmuebles propiedad de la señora OLGA ISABEL SUAREZ PEÑA, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Baranoa Departamento del Atlántico, así:

- I. *Predio ubicado en la Calle 19 No. 16 –61, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 117058.*
- II. *Predio ubicado en la Calle 19 No. 16 –57, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 354552.*
- III. *Predio ubicado en la Calle 19 No. 16B –32, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420975.*
- IV. *Predio ubicado en la Calle 19 No. 16B –32 lote No. 1., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 569615.*



- V. Predio ubicado en la Calle 19 No. 16B–28 Lote.2 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 569616.
- VI. Predio ubicado en la Calle 19 No. 16B –24 Lote Reserva, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 569616.

En relación con lo anterior, tenemos que el Código General Del Proceso en su artículo 37 nos indica:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea” (...) (Subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, valorada la facultad del comitente para requerir la comisión y considerando que el asunto corresponde a la práctica de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles, se hace necesario regresar Código General del Proceso que en su Artículo 38 señala:

“...Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. Subrayado por fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a acoger la comisión presentada por el Juzgado Trece Civil del Circuito oral de Barranquilla, a nombrar secuestro y a sub comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para que proceda con la diligencia de secuestro señalada en la parte considerativa de este proveído.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la comisión remitida por el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA** a través de DESPACHO COMISORIO N°011 de fecha 9 de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo con pretensión real promovido por **SARA BERNARADA PORTO VILLARREAL** identificada con C.C. No. 43.095.110 bajo radicado **2021- 00147-00**, con el objeto de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias **FMI 117058, FMI 354552, FMI 420975, FMI 569615, FMI 569616** y el Lote Reserva con matrícula inmobiliaria **No. 569616** ubicados en Baranoa- Atlántico de propiedad del demandado.

ARTICULO SEGUNDO: SUBCOMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para auxiliar la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en **BARANOA-ATLÁNTICO** con matrículas **No. (s) FMI 117058, FMI 354552, FMI 420975, FMI 569615,**



FMI 569616 y el Lote Reserva con matrícula inmobiliaria **No. 569616** de la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, según lo proveído por el comitente en auto del 9 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a **JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 8.720.553, quien cuenta con los siguientes datos de contacto: DIRECCIÓN: CALLE 47 #44-155 Barranquilla, TELEFONO 3022444517- 3634611 y CORREO: JIRCD18@HOTMAIL.COM.

ARTICULO CUARTO: Adviértase al alcalde Municipal de Baranoa que la orden impartida es de obligatorio cumplimiento, sin lugar a que existan objeciones para la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°75 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 28 de julio del 2022
.YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria